

La bioética en la concepción, reivindicación y reconocimientos emergentes en los derechos humanos¹

Constanza Ovalle Gómez²

“Dado que, como agentes morales que somos, estamos en desacuerdo razonada y apasionadamente, debemos intentar deliberar juntos con la esperanza de llegar a descubrir coincidencias y un significado más consensuado de los derechos humanos”

Ignatieff:2003:19

Resumen

En este trabajo se busca mostrar la importancia de los derechos humanos, a partir del análisis de algunas categorías éticas tales como: persona, igualdad, el adjetivo humano de los derechos, así como, el desarrollo de una postura pública para quienes pretendan buscar fundamentos para la bioética, pero

¹ Trabajo de reflexión basado en la ponencia presentada en el XIII Seminario Internacional de Bioética, celebrado en la Universidad El Bosque en agosto de 2007. Escrito entregado el 17-09-2007 y aprobado el 05-12-2007.

² Odontóloga. Profesora Investigadora Departamento de Bioética, Universidad El Bosque. M. Sc. en Bioética, especializaciones en: Filosofía de las Ciencias y Docencia Universitaria. Estudiante Doctorado Ciencias Sociales Niñez y Juventud. Línea Políticas Públicas. Miembro del grupo A de investigación del Departamento de Bioética: *Bioética y Ciencias de la Vida*. Correo electrónico: <ovalle.constanza@gmail.com>

a la vez, busquen proponer una concepción ética, acorde a las condiciones del mundo contemporáneo. Igualmente se llama la atención sobre el papel protagónico que adquiere la bioética y la educación en el desarrollo, reconocimientos emergentes y la configuración de unas políticas públicas que tiendan a la expresión y disfrute de los derechos humanos.

Palabras clave: Derechos Humanos; bioética; ética; políticas públicas; biopolítica; educación; salud; filosofía pragmática; justicia social.

Abstract

This article seeks to demonstrate the importance of human rights, from the analysis of some ethical categories such as: individual, equality, the objective of human of rights, as well as, the development of a public position for those who seek foundations for bioethics, but simultaneously, look to propose an ethical conception, according to the conditions of the contemporary world. Additionally, it highlights the main role that acquires bioethics and the development of education, emergency and configuration of public policies that tend to the expression and take advantage of human rights.

Key words: Human rights; bioethics; ethics; public policies; biopolitics; education; health; pragmatic philosophy; social justice.

Introducción

En este documento de reflexión se interroga por los factores, condiciones y demás aspectos que logran ser útiles en una discusión abierta y plural de los derechos, en tanto posibilidad, de una inclusión social, como en la construcción de ciudadanías.

El tema no es discutir si se aceptan o no, los derechos humanos, como un discurso que emana de la creencia en unos valores universales y al cual se le confiere un carácter hegemónico. El interés es, más bien, hacer evidente que, el reconocimiento de individuos y otros seres considerados moralmente dignos de un deber, derecho o libertad, son reivindicaciones y reconocimientos sociales que emergen conjuntamente con una nueva perspectiva de los derechos humanos.

Se acepta que los seres no identificados como personas, (categoría con la cual se asigna la titularidad de un derecho) puedan ser protegidos y

conservados. Se juzga necesario, constatar, que la emergencia de nuevos derechos implicará posiblemente otros modelos de organización social que de cabida al reconocimiento y expresión de otras formas de vida, así como, las distintas concepciones éticas, políticas y de justicia, tendrán que ser redefinidas, o por lo menos, interrogadas. Sin embargo, hasta ahora, la aceptación de los derechos humanos obliga a defender la idea de un Estado de derecho.

Se parte de la idea de que en el mundo contemporáneo existen problemas que se encuentran “socialmente situados”, en marcos de precaria participación, convivencia e inclusión de las poblaciones a bienes y servicios. Es evidente, la exclusión de los individuos, a los beneficios, usos, repartición, distribución y acceso a bienes simbólicos y materiales, tanto como, a los deberes, derechos y libertades, que se desprenden de los esperados adelantos tecnocientíficos.

Por consiguiente, en adelante, se presenta el tema aquí sugerido en tres partes. En la primera, se discute sobre la borrosidad en las categorías de persona y de humano. Se llama la atención sobre cómo esta borrosidad puede desencadenar en prejuicios y otros impedimentos simbólicos que se convierten en problemas de reconocimiento. Aspectos a tener en cuenta en las nuevas intervenciones tecnológicas que se hace a la naturaleza y a la vida humana en particular. En la segunda, se introduce una discusión sobre el los ámbitos público y privado dentro de un particular enfoque de los derechos humanos. Para lo cual se hace énfasis en la extensión moral, que se otorga gracias al reconocimiento, de otros seres, grupos e individuos. En la tercera se expone, una base ética acorde con el sentido de justicia y con la posibilidad de alcanzar unos “consensos pragmáticos”³ entre quienes deban tomar las decisiones de redistribución y reconocimiento, y entre quienes participan en la construcción de un tipo de ciudadanía, que se señala, se demanda hoy.

³ Idea tomada de la discusiones y reflexiones que vienen adelantando autores como Hottois e Ignatieff.

Primera parte: Borrosidad de las categorías de persona y de humano

En el mundo contemporáneo a los individuos se les identifica como posibles sujetos, agentes y objetos de derechos y libertades, por poseer algunas propiedades morales. Entre ellos se encuentran: los pacientes, las mujeres, los moribundos, grupos indígenas, los jóvenes, los niños, los habitantes de la calle, los gays, los transexuales. Además, hoy nos interrogamos qué hacer en quienes no se les puede asignar la categoría de *persona*⁴ y por quienes, se dice, no tienen una condición moral.

Si bien en los animales no humanos, por ejemplo, es discutible el hablar de la condición de sujetos de derechos o de persona, es posible pensar que, son poseedores de un valor moral, en tanto su capacidad de sentir dolor y placer. Lo cual los hace ver como seres sintientes. Por este motivo, es que el hombre asume como una obligación moral el proteger y cuidar que no sufran de hambre, de sed, de dolor, etc⁵. Es pertinente anotar que es la categoría de persona la que permite fundamentar la titularidad de los derechos, y es la que en su uso normativo le confiere a los seres, la calidad de ser dignos de respeto y aprecio para los que se reclama algún tipo de derecho, de protección y de cuidado.

Para continuar con la explicación del sentido de persona, primero debo aclarar que el adjetivo humano que le imponemos al término derechos humanos, requiere ser redefinido y contextualizado, por las razones que a continuación se ilustran con la ayuda de dos disciplinas, la primera la ética, y en otra parte del texto, desde el derecho.

⁴ El concepto de persona proviene del latín en su forma de *persona*, pero a la vez, tiene su correspondiente en el griego denominada *prósopon*. El significado de éste término es dado a la máscara que usaba el actor en el drama clásico, lo cual pasó a significar al carácter -el papel- que el actor representaba, luego fue introducido por Epitecto, para definir el papel que uno estaba llamado a desempeñar en la vida. Tanto la idea de papel como la referencia a una tarea que cumplir "apunta a una interpretación del concepto de persona en términos de un sujeto de relaciones" Trendelenburg, 1910 citado por Cavalieri, P. Singer, P. El Proyecto "Gran Simio". En: Singer, P. Desacralizar la vida humana. Ensayos sobre ética. Madrid: Cátedra. 2002/2003.p.176-7.

⁵ Este asunto ha sido discutido por filósofos utilitaristas contemporáneos como Singer, el movimiento de liberación animal, los cuales retoman las consideraciones de filósofos como Bentham.

Desde el punto de vista ético, como lo hacen ver Cavalieri y Singer, el término humano puede usarse para respaldar la idea cartesiana del siglo XVII, en la que se observa una separación de las características ontológicas, entre los humanos y los animales. Siendo este uso del término, en definitiva, excluyente. Estos autores también nos recuerdan que Kant y Tomás de Aquino identificaron la palabra humano con la categoría de racionalidad, con el fin de diferenciar a los hombres de los animales. Esta vez el argumento de Kant y Tomás de Aquino fue en defensa de los animales, sólo porque quienes dan un trato cruel a los animales pueden también dañar a los humanos.

Según Cavalieri y Singer el uso dualista de la categoría de libertad, es decir, afirmar que son tan sólo los hombres, por poseer racionalidad los que gozan de una libertad, sería a espaldas de las consideraciones que Darwin ha hecho con respecto a las especies. Recordemos que para Darwin –las diferencias entre hombres y animales no son de especie, sino sólo de grado- los límites son borrosos y las condiciones de racionalidad e inteligencia, en este sentido, son difícilmente definibles. Por lo anterior, Cavalieri y Singer recomiendan intentar dar un giro conceptual -y de hecho pudiera ser lingüístico-, hacia una ética de la liberación que se fundamente en la tesis de “igual consideración de intereses”, con la cual los intereses de no sentir dolor y preferir vivir en los animales deben ser “considerados en pie de igualdad con los –mismos- intereses de cualquier otro ser”. Piensan además, que el término de persona aún cuando cotidianamente se ha utilizado indistintamente al de ser humano, en las discusiones bioéticas no ha de ser así.

Por cuanto es necesario tomar las decisiones en torno a los dilemas éticos en situaciones clínicas, es importante clarificar que la noción de persona como la noción de humano, pueden ser utilizadas indistintamente, en un sentido descriptivo, como en un sentido moral. Cuando se usa el término persona en el sentido descriptivo, el concepto persona se refiere específicamente a la posesión de características como la autoconciencia y la racionalidad. El término humano, en su acepción descriptiva, se usa para señalar la pertenencia a la especie *homo sapiens*. El interés de la palabra persona en los dilemas bioéticos se centra en saber si los seres implicados en el conflicto son personas o no (embriones, fetos, seres con alteraciones

cognitivas, etc.), y con ello saber que cuidado o atención brindar. Luego el uso descriptivo de la palabra persona nos indica lo que ese ser es, sus características. El uso normativo o moral nos dice que el ser posee unas “determinadas propiedades morales” como la de poder definir o valorar algunos comportamientos como buenos o como malos. Finalmente estas propiedades morales permiten que las personas asuman la titularidad de algunos derechos y deberes (Cavaliery, P y Singer. P. 2003:174-6).

Como el uso normativo del término persona se hace en representación de algún posicionamiento moral, de quién participa en la discusión, es recomendable la deliberación, y el buscar un consenso pragmático para decidir qué opción se considera la mejor. Por lo anterior, se sugiere, el uso del término persona centrado en su aspecto normativo en casos en los que se deba analizar una situación clínica que plantee dilemas, en torno a si se es o no persona, así como, en relación con las alternativas que se esbocen. Esto para definir qué hacer en beneficio de las condiciones particulares y la calidad de vida de los individuos en cuestión.

Por consiguiente, si continuamos usando la palabra humano, al igual que lo que ocurre con la palabra persona, es indispensable permitir el giro conceptual y lingüístico que ha intentado presentar. Para tal fin, cuando nos enfraquemos en alguna discusión habría que ver si la causa del conflicto es sencillamente de significado, de posición epistemológica, o de incapacidad para reconocer la diferencia. En este sentido, para lograr los consensos pragmáticos, tenemos que vencer los prejuicios y, como nos lo afirma Singer, acostumbrarnos a que existen personas e individuos diferentes a nosotros. Pero también, es indispensable no intentar imponer un criterio por la fuerza, física, psicológica, y otras estrategias o artilugios. Es necesario asumir una postura pública que reconozca la diversidad, ante los asuntos que afecten a otros. Y para eso, es fundamental afinarnos en la discusión, argumentación, y capacidad de escucha, con el fin de poder tomar distancia con respecto a nuestras creencias, sin que con esto se quiera decir, que hay que dejar de creer en lo que creemos.

Segunda parte: Reconocimientos emergentes de poblaciones, seres e individuos.

Un enfoque integral de los derechos humanos

Retomemos la palabra humano, esta vez como adjetivo de los derechos humanos. Desde el punto de vista jurídico, el adjetivo humano sugiere Bovero, “se ha convertido en el conducto de una noción vaga e imprecisa, tan ambigua como proclive a usos retóricos, polivalentes y divergentes”. Propone, más bien, el uso del término derechos *morales* para los que se presenten como “meras pretensiones (reivindicaciones) y que no han sido todavía acogidos ni reconocidos jurídicamente y, por lo tanto, privados de validez formal” en los sistemas constitucionales contemporáneos. Mientras que para los efectos jurídicos, recomienda más bien, el adjetivo de *fundamentales*. (Bovero:2001:222-3).⁶

Además, la categoría de derechos fundamentales, también se ha extendido a la versión de derechos públicos, según la cual “los derechos públicos no son otra cosa que los efectos reflejos del poder estatal”. Esta visión viene siendo del interés de profesionales de las áreas de la salud y del derecho. En otra vía, politólogos como Roth piensan que las políticas públicas son la expresión de los derechos humanos (Roth en conferencia: 2007)⁷, asunto sugerente y orientador para quienes tienen la tarea de formular o diseñar alguna política pública.

Bobbio y Ferrajoli, por su parte, consideran que tales derechos se superponen a los deberes. Posturas como las de Bobbio y Ferrajoli plantean que tendremos que desplazar los derechos al interés de los ciudadanos. Este aspecto impone tanto a ciudadanos como a los gobernantes la obligación de hacerlos efectivos. En palabras de Bobbio “el mejor remedio contra el abuso del poder, bajo cualquier forma, aunque *mejor* de ninguna manera, quiere decir, ni óptimo ni infalible, es la participación directa o indirecta

⁶ El derecho moderno para Dworkin está fundado “en una teoría moral, según la cual los hombres tienen derechos morales frente al Estado” (Bovero:2001:222-3)

⁷ Conferencia dictada por el profesor Noel Roth a los estudiantes del doctorado en Ciencias Sociales Niñez y Juventud, en la línea de políticas públicas. Universidad de Manizales. Septiembre de 2006.

de los ciudadanos, en la formación de las leyes” (Bobbio: 1985/2006:47). De esta manera, nos convertimos en garantes y preservadores y, si se permite, defensores de los derechos humanos, tanto en su condición moral como en su condición jurídica.

Se configura, pues, una visión de derechos, como lo expone O’Neill, en donde es importante que las sociedades y los individuos asuman la obligación moral de preservar la confianza en los derechos humanos.⁸ Para tal fin, es fundamental hablar específicamente de Estados democráticos y sociales que asuman las necesidades y libertades de los individuos que lo conforman, pero que también, favorezcan la participación activa de los ciudadanos y demás personas en las decisiones públicas.

Otra categoría afín a los derechos humanos es el concepto de igualdad, el cual no sólo hace alusión a que todos somos iguales ante la ley, sino que debemos, como vimos, concebir los intereses de los otros como valiosos, y así construir un concepto de igualdad que incluye a seres distintos a nosotros. De ahí, que se considere importante recuperar del pensamiento utilitarista la idea de que “del principio de igualdad se sigue que nuestro interés por los otros no debe depender de lo que esos otros sean o de las habilidades que puedan poseer” y que “la igualdad es un ideal moral, no es la simple afirmación de un hecho. No hay ninguna razón lógica que obligue a asumir que una diferencia fáctica de capacidad entre dos personas justifique una diferencia en el grado de consideración que otorguemos a sus necesidades e intereses” (Singer:2003: 112-13).

Por ende, ante la pregunta de si ¿debe posibilitarse ampliar la esfera de los derechos a quienes tienen una incapacidad racional o incluso no esbocen comportamientos racionales? Puede decirse dentro de esta perspectiva, que para que sea probable ampliar el interés que los humanos pudiera darle a individuos de la misma especie o a todos los otros seres que hasta ahora no considera dignos de respeto y protección, tendrá que asumir una visión biocéntrica. Posturas como estas incitan a preguntarse por si la capacidad racional es el único atributo que posibilita la titularidad

⁸ Ver en: O Neill, Onora. *Autonomy and Trust in Bioethics*, Cambridge: Cambridge University Press, 2002.

de un derecho. Es decir, existe la posibilidad de fijar otros atributos que no tenga en cuenta, tan solo, una condición de racionalidad, si no que, inclusive, debería admitirse, como es la tesis que inicia Bentham y viene siendo defendida por diferentes filósofos utilitaristas que, la capacidad de sentir dolor es una condición suficiente para exigir cuidado, protección y búsqueda de bienestar.

Esta cuestión, permite extender a otros seres la condición de dignidad, que si bien, no se otorga en tanto son personas, si es posible dar, en tanto son seres a los que se les confiere la capacidad de asumir estados de conciencia placenteros, de dolor, o sencillamente son considerados como seres sensibles.

Para autores como Singer, Khuse, Cavalieri ha llegado el momento de desacralizar la vida humana. Razón por lo cual creen que es preciso que, quienes defienden el antropocentrismo asuman hoy más que nunca, una discusión acerca de lo que significaría un biocentrismo. En palabras de estos autores “la vida humana no es la única que tiene valor (...) la vida no es un bien intrínseco, (...) un bien en sí mismo, sino una precondition para otros bienes o valores, tales como la existencia de estados de conciencia placenteros, la satisfacción de preferencias y deseos y muchas cosas más de este orden” (Singer y Khuse: 2003: 339). De lo anterior, se infiere que, no debemos privilegiar el valor de la vida humana o de unos humanos sobre la de otros seres, sólo por el hecho de no hacer parte de su especie, su grupo, su sexo, etc. Se requiere dejar de lado los prejuicios, las discriminaciones que muy seguramente culturalmente se han ideado, con respecto a las distintas formas y perspectivas de vida. Dentro de esta mirada, los bienes o valores que se desprenden en favor de la vida, entran en contradicción con los prejuicios e incapacidades para reconocer a los otros. Efectivamente, si se profundiza en estos dos aspectos, (los prejuicios y la incapacidad para reconocer a los otros), será posible avanzar en una idea ética que se vincule a unos derechos que emerjan para afrontar los problemas del mundo contemporáneo.

En este punto, es inexcusable no profundizar en la discusión que se vienen dando en torno a los ámbitos público y privado en la construcción de una posición plural y abierta que beneficie el bienestar y el respeto de

la libertad y, por ende, la autonomía de los individuos ante los impactos de los avances de las biotecnologías y las biomedicinas. En escenarios públicos, como en la atención en salud, se cree necesario inscribir categorías incluyentes en torno al uso de las tecnologías y su impacto en la vida de las personas, que atienda a la diversidad y pluralidad de los individuos. Este aspecto nos permite sugerir la categoría de calidad de vida en reemplazo de la vida sagrada.

Cuando se habla de calidad de vida en estrecha relación con el bienestar, se incluye tanto a los que piensan que la vida es sagrada como a quienes piensan que no lo es. Son los sujetos quienes dirán finalmente que les brindaría mayor bienestar. Asunto que se ejemplifica con los Testigos de Jehová los cuales se niegan a recibir transfusiones sanguíneas y, en respeto a sus creencias, los médicos buscan soportes alternativos que les permitan una calidad de vida aceptable.

En el evento que se niegue el uso de alguna tecnología por limitación en los recursos o porque se considere no halla una posibilidad de mejoría con el uso de la misma, es necesario que existan políticas que contemplen los cuidados paliativos, o cualquiera otra, que garantice como mínimo el bienestar. Se llega a decir que si una sociedad niega algún tratamiento que mantiene con vida a un paciente, por las razones anteriormente mencionadas, estaría en la obligación de brindar como una opción la eutanasia activa ante la solicitud de quienes padezcan gran sufrimiento.

Como es sabido las personas en estado Terminal, reclaman cada vez más el derecho a la eutanasia voluntaria activa. Vemos además, que las personas no se limitan a exigir un bienestar, sino que tienen intereses que la exceden, como es el derecho a “la libertad y a ser considerados como agentes morales autodeterminados y autónomos”.⁹ Estos dos ejemplos, son tan sólo una muestra de lo que implicaría pensar en, una base plural y abierta, que se identifique con los derechos que procuran un desarrollo integral. Aspecto que da origen a un nuevo enfoque de los derechos humanos.

⁹ Para Singer, la eutanasia voluntaria es una opción que las naciones tendrían que considerar seriamente cuando niegan un tratamiento para mantener la vida. En Op. Cit., Singer, p. 350/355.

Para autores como Ignatieff, por ejemplo, los derechos humanos no aspiran más que a ser “un denominador común pragmático diseñado para hacer posible el acuerdo entre diversos puntos de vista políticos y culturales”.¹⁰

Se entiende que la realización de un derecho, depende parcial o totalmente de la realización de otros derechos. Por tanto, el tema de los derechos, es un tema de exclusión, por las precarias condiciones de acceso y de distribución, a bienes y servicios, que apreciamos hoy. Así como, es un tema de inclusión, por el reconocimiento que se debe dar a personas, grupos, y en general, a otros seres.

Por cierto, el tema de los derechos humanos en diálogo con la bioética, favorece una mirada integral de los Derechos. Con la cual se procura no caer en “reduccionismos” tan complicados, como pensar que los derechos se ocupan tan sólo de los conflictos humanos, en torno a las torturas y los secuestros. Dejando de lado, los aspectos que tienen que ver, como se dijo, con la distribución equitativa de los bienes y servicios, así como, el reconocimiento de los individuos.¹¹

Aun cuando se suele pensar que la ampliación de las generaciones de derechos es progresiva. Las demandas y movimientos sociales se han caracterizado más por ser un proceso que ha sufrido avances y retrocesos. Las reivindicaciones sociales y políticas han ido apareciendo conjuntamente con nuevas perspectivas de los derechos. Las miradas fragmentarias

¹⁰ Ignatieff, cita el artículo 1 de la Declaración Universal para poner en evidencia los fundamentos morales que subyacen de los dh, : “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”

1. Personalidad libre e igual: Todos los seres humanos nacen libres e iguales.

2. Igual dignidad: libres e iguales en dignidad y derechos.

3. Igual creación y dotación: dotados como están de razón y conciencia.

4. Agencia humana: están de razón y conciencia se les otorga a los individuos el coraje cívico para rebelarse cuando el Estado le ordenara hacer el mal. (Ignatieff: 2003:31).

5. Fraternalidad igual: deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

En: Ignatieff, M. Los derechos humanos como política e idolatría. Barcelona: Paidós. 2003. pp. 22.

¹¹ Como lo sugiere Adolfo Pérez Esquivel, Premio Nobel de la Paz, “reduccionismos como asociar la violación de los derechos humanos solamente con la tortura, desaparecidos, encarcelados, dejando de lado los Derechos que hacen a la vida social y cultural, el derecho a la salud, a la educación, al trabajo, a la vivienda, al medio ambiente, a la vida digna”. Tomado de: <http://usuarios.lycos.es/cominternacional/a026.html>

entran en conflicto con la idea de integralidad de los derechos, que resulta de un enfoque de interdependencia de derechos. Esta nueva formulación se basa en que, los valores que les confieren un pleno desarrollo a las personas, no pueden ser protegidos aisladamente.

Extensión de los derechos humanos

Para quienes la humanidad avanza en su sentido moral. La extensión de los derechos humanos puede representar, un progreso moral producto de la evolución cultural. Dentro de esta perspectiva se da especial consideración al reconocimiento y los movimientos sociales emergentes, que vienen incluyendo de manera extensiva, otras generaciones de derechos.

Hoy se incorporan a los derechos de tercera generación “relativos a problemas del medio ambiente, las guerras, el reclamo de autodeterminación” o también llamados de los pueblos y de la solidaridad,¹² los derechos relativos al desarrollo digno de los pueblos indígenas y de las naciones del Tercer mundo.

Se espera que en atención al llamado de nuevos actores y movimientos sociales, como el de las lesbianas y los gay, se incorporen algunos derechos de reconocimiento a estos grupos. Por ahora “La cuarta generación de derechos humanos no son estrictamente conferidos o atribuibles a seres humanos, sino que son los derechos de los animales no-humanos. Ejemplos, la conservación de especies en peligro de extinción y trato ético a animales no-humanos.

Los derechos de quinta generación son atribuibles a los impactos que las tecnologías producen a la existencia humana dónde cobraría importancia *La Declaración de Bioética y Derechos Humanos* redactada por la UNESCO. Se espera que estos derechos sean extensibles a “máquinas, artefactos, robots y software inteligentes ... que puedan tener una conducta autárquica con respecto a su programador - otorgándoles derechos de protección-.

¹² Tomado de: www.derechoshumanos.org.mx

La sexta generación de derechos humanos será aplicable a seres trans-humanos y en un estadio ulterior post-humanos, o por utilizar, una expresión mucho mas viable, personas con identidad genética-cognitiva-informacional alterada por la modificación geno-nano-robo-tecnológico.”¹³

Tercera parte: El enfoque de los derechos identificado con un sentido de justicia

Gracias a la biotecnología y la biomedicina se logra tan solo como lo afirma Escobar, A. que la “naturaleza se convierta en una fuente de valor (...) Las especies de flora y fauna son valiosas no tanto como recursos sino como reservorios de valor que la investigación y el conocimiento, junto con la biotecnología, pueden liberar para el capital y las comunidades”.¹⁴

Al parecer, este planteamiento capitalista, desestima la protección y el cuidado de la vida, por razones de supervivencia y reconocimiento de los otros, en cuanto valiosos en sí mismos. Surge la pregunta por si hay alguna aproximación ética que permita enfrentar de forma adecuada los problemas hasta ahora esbozados.

Por lo pronto, se requiere, en principio, abrir un espacio de reflexión y de diálogo, que involucre a quienes intervienen en decisiones políticas (empresarios, beneficiarios, poblaciones), partiendo del reconocimiento de sus diferencias, unas insalvables otras negociables. A partir de criterios éticos, políticos y económicos que propicien el bien común, permitan superar la idea de la mera rentabilidad económica y aprueben unos beneficios sociales para las comunidades integradas por la población civil y los particulares.¹⁵

¹³ <http://sapereaudere.blogspot.com/2006/04/tercera-cuarta-quinta-y-sexta.html>

¹⁴ Escobar, A. La invención del Tercer Mundo. Construcción y reconstrucción del desarrollo. Bogotá: Editorial Norma. 1996.381.

¹⁵ Por ejemplo, formular una política internacional que parta de negociar con las multinacionales y la industria farmacéutica asuntos tales como: alargar el tiempo de las patentes en caso que las multinacionales se comprometan a distribuir, a precios razonables o gratuitamente, los productos desarrollados a las poblaciones que por condiciones de pobreza les es imposible comprar. Entrevista con Francisco Ovalle, economista, realizada el 25 de julio de 2007.

Para los propósitos anteriormente expuestos, se sugiere que la bioética, por su carácter interdisciplinario, pluralista y su alta estima por la reflexión y discusión de estos aspectos, asuma como tarea, en el campo de la educación, el incentivar un interés por las cuestiones públicas. Se pide además que, a través de un sentido de justicia, pueda favorecerse la construcción de una ciudadanía, que adopte unos derechos de “reconocimiento y redistribución”, en atención a las nuevas exigencias que las poblaciones contemporáneas dicen tener. Luego, asumir las obligaciones de los individuos y las sociedades que emana de tales exigencias, es primordial para garantizar el bienestar colectivo. El bienestar deberá extenderse a otros seres. Aspecto, que nos lo hace ver la naciente bioética, al incentivar la discusión del estatuto moral de los animales no humanos.

Es pertinente anotar que la teoría de los derechos humanos en el plano moral se identifica con una determinada teoría de justicia que intenta dar respuesta a los problemas que plantea la convivencia de los hombres en sociedad, a través de un sistema normativo ideal. La perspectiva de los derechos humanos que se encuentra sugerente para iniciar una discusión con la bioética es tomada del pensamiento de Sen, quien integra a los derechos a un marco consecuencialista. Para este economista, las corrientes deontológicas a pesar de indicar que los derechos son intrínsecamente valiosos y por ello, fines en sí mismos, se olvidan de los fines a perseguir por los poderes públicos. En los términos de Sen, “los derechos, además de indicarnos qué medios nunca podremos utilizar –por atentar contra la dignidad humana- deben orientarnos acerca de los objetivos o fines que debemos perseguir si se toman dichos derechos en serio”. Razón suficiente par plantear que las políticas públicas son herramientas claves en la concreción de los derechos humanos.

Para Sen, las titularidades de los individuos a los bienes básicos están ligadas a la capacidad real con que cuentan los individuos. Se denomina real porque dependerá de las oportunidades económicas, las libertades políticas, las facilidades sociales y las condiciones de buena salud, educación básica así como el aliento y el cultivo de iniciativas”.¹⁶

¹⁶ Sen, A. ¿Qué impacto puede tener la ética? En: Presentación en la Reunión Internacional sobre “Ética y Desarrollo” del Banco Interamericano de Desarrollo en colaboración con el gobierno de Noruega. United States of America: “Ética y Desarrollo” – Fecha: 07/12/2000. <http://www.iadb.org/etica/SP4321/DocHit.cfm?DocIndex=536>

Con todo, no es más que las provisiones mínimas que los individuos reclaman. A partir de allí, los hombres deben contar con un margen de movilidad que les permita, además, poder satisfacer y construir su proyecto de vida. Por tanto, el aliento y cultivo de iniciativas invita a pensar en los mecanismos que la sociedad, y a su vez, el Estado, deberán fijar como una determinada propuesta o política pública que responda a las cuestiones relacionadas con la buena vida, para que en realidad se materialicen tales bienes. Aspectos en estrecha relación con lo que se ha delineado, es del interés de la bioética, por cuanto se preocupa por explorar cómo desde una posición plural y abierta, no confesional, se construye una propuesta en reconocimiento de las morales diversas. Como lo afirma Engelhardt, es fundamental ser conscientes que asistimos a una época donde es más evidente que nunca que “vivimos entre extraños morales”, lo cual nos obliga a indagar sobre cómo posicionar una postura posconvencional. Es imprescindible intentar, por tanto, un diálogo entre las distintas perspectivas morales, pero también, éticas (iusnaturalista, deontológicas, utilitarista, principialistas, pragmáticas, procedimentales, etc.).

Vimos, que las aplicaciones y la distribución de los nuevos adelantos tecnocientíficos ponen en cuestión el valor de la vida a pacientes, profesionales de la salud, los gobiernos, los responsables de las políticas públicas, así como a las distintas posturas éticas. Todas estas deberán escoger qué novedades o posibilidades científicas pueden aprovecharse, siendo conscientes que las sociedades y los individuos, en particular, unos más que otros, no pueden acceder a todas las tecnologías. En caso de tener acceso surgen otros aspectos importantes: la manera de maximizar su uso, la distribución equitativa, el acceso oportuno, la protección y el cuidado, la buena práctica clínica, todo en el intento de garantizar una *buena vida*.

Con todo lo dicho, existen diversas concepciones de justicia, por las que interrogarse. Sin embargo, la visión de justicia de N. Fraser logra reunir las grandes tradiciones que se han venido ofreciendo a la comunidad académica. La propuesta, aquí escogida, plantea, que aquellos que se preocupen por las cuestiones de la justicia social deben preocuparse por los aspectos de una justicia bivalente, que tiene en cuenta tanto aspec-

tos de “redistribución” como de “reconocimiento”. Es decir, la filósofa asume que no podrá haber reconocimiento sin un adecuado sentido de justicia. Por tanto, para esta autora, en cualquier análisis o intervención social es necesario conectar los aspectos de una política cultural de reconocimiento con los aspectos de una política social de redistribución (Fraser, N.:1997:10/20).

Los profesionales de la salud en su práctica clínica, en asuntos de distribución y reconocimiento, así como se sugiere, no pueden ser los “guardianes del almacén” en realidad debieran, más bien actuar en pro de los interés de los pacientes. Por tanto “las decisiones duras deberán corresponder a la sociedad en su conjunto”. (Helga Kuhse y Peter Singer al citar a Norma Levinsky: 2003: 338). Pero, es indispensable que los profesionales, como una parte de esa sociedad, cuiden de hacer un buen uso de las tecnologías, asunto que no se excluye para el caso de contar con los recursos apropiados. En últimas, moralmente es preciso que los profesionales se comprometan a procurar por ejercer una adecuada práctica clínica; además, se les insiste hacer consciencia y ser sensibles, ante las implicaciones de una sociedad, cuyos recursos son limitados.

A manera de conclusión

Llegado a este punto, no queda más que decir que en definitiva, tanto el adjetivo *humano*, como la palabra *persona*, pueden ser utilizadas de manera arbitraria. De ahí, que se excluye a otro, simplemente por consideraciones de afecto, desafectos, egoísmos o prejuicios. Al parecer, pudiera ser injusto dar consideraciones especiales por lo que son sencillamente características físicas o de naturaleza de los seres. Qué decir, si tales privilegios, se defienden de manera fundamentalista. Estas discusiones éticas, son del ámbito académico, pero, fuera de él, son aspectos propios de la sociedad civil, de los que no se puede excluir. Pues son los individuos con iniciativas a los que se les confiere pensar y actuar en beneficio de las personas, los humanos y otros seres.

Por tanto, la capacidad autónoma es una condición humana que es necesario trascender. Las decisiones, requieren de la posibilidad de ser

libres y ser autodeterminadas. Además se piensa que deberán revisar un sentido de justicia, que incluya en el balance de las decisiones, los aspectos de redistribución y reconocimiento. Se requiere, entonces, contemplar como mínimo el bienestar de los individuos y estar prestos a atender sus libertades.

Si bien, puede no compartirse la idea de la extensión de los derechos, existe una aceptación parcial en cuanto a que se requiere de un aprecio y reconocimiento especial, por considerar las diferencias entre las personas, entre los seres. Sin que esto conlleve a ningún tipo de discriminación, sino por el contrario, a un respeto y valoración moral de los mismos.

Por lo anterior, la teoría de los derechos humanos se extiende a personas que siguen siendo discriminadas por razones de sexo, raza, credo, y se amplifica a seres no humanos. Igualmente, se planteó como necesario profundizar en la posibilidad de alcanzar consensos pragmáticos entre quienes toman las decisiones en torno a cuestiones de redistribución y reconocimiento, con el fin de establecer reglas operativas e inclusive concertar nuevos derechos. Derechos que eviten la discriminación, que garanticen la autonomía y libertad de cada persona para elegir entre las opciones que permitan y aseguren la vida que se desea vivir.

Por consiguiente, es inminente el respeto por la autonomía, y los derechos fundamentales, como bienes con pretensión o estimación universal. Debemos en definitiva, propiciar y proteger la agencia de los ciudadanos. Es el conjunto de la sociedad la que debe asumir la limitación, distribución y acceso de los recursos biotecnológicos y biomédicos. Luego, ante las condiciones contemporáneas los asuntos públicos merecen ser percibidos, apropiados y comprendidos desde los puntos de vista ético, político que incluyan aspectos de distribución y reconocimiento, para los cuales la cuestión pública, permite la apropiación de un tipo de organización en que se experimenta la solidaridad y el trabajo colectivo. Al respecto, como vimos, es importante incluir los trabajos de Amartya Sen en relación con el desarrollo y profundizar sobre la idea de *agenciamiento*. Este cambio de percepción amerita trabajos de investigación en los que se quiera comprender por qué algunas poblaciones persisten en mantener escenarios sociales improductivos, dónde por ejemplo, prevalece la vio-

lencia y no ha sido posible configurar espacios colectivos de confianza y solidaridad, de autogestión y de participación.¹⁷

Con los antecedentes aquí esbozados, los aportes de los derechos humanos, son importantes para quienes pretendan buscar fundamentos para la bioética, pero a la vez, busquen proponer una concepción ética, acorde a las condiciones del mundo contemporáneo.

Bibliografía

SALLES, Arleen L. F. y BERTOMEU, MARÍA JULIA (Eds.). *Bioethics. Latin American Perspectives*. Amsterdam & New York, NY: Rodopi, 2002.

BEAUCHAMP, T. y CHILDRESS, J. *Principios de ética biomédica*. Barcelona: Masson. 1998.

BOBBIO, N. *Liberalismo y democracia*. México: Fondo de Cultura Económica. 1989/2006.

BOVERO, M. Derechos Fundamentales y democracia en la teoría de Ferrajoli. Un acuerdo global y una discrepancia concreta. En: Luigi Ferrajoli debate con Autores Varios. *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Editorial Trotta. 2001.

BULA, J. y CAMACHO L. *Ciudadanía y trabajo infantil. La lógica económica y la dimensión ética del problema del niño trabajador*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2006.

CAVALIERI, P. y SINGER, P. "Proyecto Gran Simio". En: Singer, P. *Desacralizar la vida humana. Ensayos sobre ética*. Madrid: Ediciones Cátedra. 2003.

¹⁷ A propósito, ver Ovalle, C. "Fundamentos bioéticos para la elaboración de una propuesta de investigación en educación del desarrollo humano en Colombia": En Autores Varios: *Bioética, Desarrollo Humano y Educación*. Colección Bios y Ethos No.26. Bogotá: Ediciones El Bosque. 2007. pp. 139-174.

- ENGELHARDT, T. Los fundamentos de la bioética. Buenos Aires: Ediciones Paidós. 1995.
- ESCOBAR, A. La invención del Tercer Mundo. Construcción y reconstrucción del desarrollo. Bogotá: Editorial Norma, 1996.
- ESCOBAR, J. *La formación humana y social del médico*. Colección Educación Médica. 1996.
- FLECHA, R. “Las nuevas desigualdades educativas”. En: Castell M., Flecha, R. y otros. *Nuevas perspectivas críticas en educación*. Barcelona: Paidós. 1994.
- FRASER, N. *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición “post-socialista”*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes. 1997.
- GALVIS, L. *Las niñas, los niños y los adolescentes. Titulares activos de derechos. Mirada a Latinoamérica*. Bogotá: Ediciones Aurora. 2006.
- GARCÍA CANCLINI, N. *Diferentes, desiguales y desconectados. Mapas de la interculturalidad*. Barcelona: Editorial Gedisa. 2004.
- GONZÁLEZ, J. *Concepto y fundamento de los derechos humanos*. Bogotá: Defensoría del pueblo, 2001.
- HARDT, R. A. *La participación de los niños en el desarrollo sostenible*. Barcelona: UNICEF / P.A.U. Education. 2001.
- HOTTOIS, G. “Bioética y Derechos Humanos”. En Autores Varios: *Bioética y Derechos Humanos*. Colección Bios y Ethos. No. 24. Bogotá: Ediciones El Bosque. 2001.
- HOTTOIS, G. *El Paradigma Bioético, una ética para la tecnociencia*. Barcelona: Anthopos Editorial del Hombre. 1991.
- HOTTOIS, G. “¿Biomedicina o biotecnología aplicada al hombre?” En: Autores Varios *Bioética y Biotecnología en la perspectiva CTS*. Colección Bios y Ethos No. 22. Bogotá: Ediciones El Bosque. 2004.

HOTTOIS, G. *¿Qué es la bioética?* Traducción al español: Aristizábal, Chantal. Bogotá: Vrin - Universidad El Bosque. 2007.

HOTTOIS, G. *Historia de la filosofía del renacimiento a la posmodernidad*. Madrid: Ediciones Cátedra. 1999/2003

IGNATIEFF, M. *Los derechos humanos como política e idolatría*. Barcelona: Paidós. 2003.

INFORME SOBRE DESARROLLO HUMANO 2005. *La cooperación internacional ante una encrucijada: ayuda al desarrollo, comercio y seguridad de un mundo desigual*. PNUD., 2005.

KUHSE, H. y SINGER, P. “Distribución de los recursos para el cuidado de la salud y el problema del valor de la vida”. En: Singer, P. *Desacralizar la vida. Ensayos sobre ética*. Madrid: Ediciones Cátedra. 2003.

O’NEILL, Onora. *Autonomy and Trust in Bioethics*, Cambridge: Cambridge University Press, 2002.

OVALLE, C. “Fundamentos bioéticos para la elaboración de una propuesta de investigación en educación del desarrollo en Colombia”. En Autores Varios *Bioética, Desarrollo Humano y Educación*. Colección Bios y Ethos No. 26. Bogotá: Ediciones El Bosque. 2007.

PAGELS, H. *Los sueños de la razón. El ordenador y los nuevos horizontes de las ciencias de la complejidad*. Barcelona: Gedisa. 1991.

SEN, A. “Reanalizando la relación entre ética y desarrollo”. En Autores Varios, *La agenda ética pendiente de América Latina*. México: BID, FCE, 2005.

SEN, A., *Desarrollo y libertad*. Bogotá: Editorial Planeta. 2000.

SINGER, P. *Desacralizar la vida. Ensayos sobre ética*. Madrid: Ediciones Cátedra. 2003.

TODARO, M. *Economic Development in the Third World*. New York: Longman Group. UL Limited, 1990.